



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A)

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º). 1. En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en sus artículos 7.b, 38.4, 68.2, 70.1.2. y 71, así como en el Reglamento General de Circulación, y en los artículos 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones legales aplicables, se establece la presente Ordenanza al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad que expresamente se indican.

2. Dicha ordenación se instrumentará a través de actuaciones de limitación , control y regulación, que el Ayuntamiento podrá realizar, bien por gestión directa o indirecta.

3. Mediante este sistema los conductores o propietarios de vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas determinadas por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en determinadas Vías Públicas Municipales.”

ZONA DE REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 2º).1. El área de aplicación de la zona de regulación del estacionamiento, comprenderá las siguientes vías públicas.

- C/ de Santa Cruz
- Plaza de S. Francisco
- Plaza del Grano
- C/ de las Carnicerías
- C/ Encomienda
- C/ del Hospital de S. Juan
- C/ Dominicas
- C/ Nueva de la Mota
- C/ de las Eras
- C/ de Santo Domingo (desde Mazo de Santo Domingo hasta Plaza de Santa María)
- Plaza Toril
- C/ Fray Toribio
- C/ Villalpando
- C/ Santa Rosa
- Plaza S. Martín



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- C/ del Candil
- Plaza Mayor
- Mazo de Santo Domingo
- C/ Dr. Ledo del Pozo
- Plaza de S. Antón
- C/ de los Lagares
- C/ S. Antón (desde C/ de los Herreros hasta C/ de los Lagares)
- Plaza de la Madera
- C/ Ciudad de Toro
- Travesía 1ª Cervantes
- C/ de San Antón Viejo
- C/ de la Cuesta del Hospital.
- Avenida del Ferial (a ambos lados del boulevard central).

SEÑALIZACION

Art. 3º).-Las vías públicas que integran la zona de aplicación de la regulación del estacionamiento, serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. La señalización vertical será de carácter informativo, indicando el comienzo y la finalización del área sometida a régimen especial de estacionamiento. La señalización horizontal será de color azul y delimitará de forma rectangular el lugar destinado a estacionamiento.

NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 4º). 1. Para estacionar dentro de la zona de regulación del estacionamiento, además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas y, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a). Un ticket de estacionamiento obtenido de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas, o utilizando una tarjeta magnética, si la hubiere. El referido ticket indicará día, mes, hora y tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b). El distintivo de residentes, en vigor, correspondiente al año en curso.

2. a). Se entenderá por residentes, como norma general, aquellas personas que habiten y se hallen empadronadas en los inmuebles que tengan fachada a la vía pública afectada, aunque tengan entrada por otra no afectada por la regulación de este estacionamiento, y dispongan del distintivo otorgado por el Ayuntamiento, previa resolución de la Alcaldía.

b). Asimismo, circunstancialmente, también podrán considerarse dentro del ámbito de la figura de residentes, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas personas en las que concurran circunstancias de índole específico, tales como -entre otras- ser titular de actividad



comercial, industrial o profesional, en las zonas de regulación; las cuales sean justificadas documentalmente, y siempre que se acredite la necesidad del estacionamiento, y previa resolución de la Alcaldía dispongan del distintivo otorgado por el Ayuntamiento.

3. Los residentes provistos del distintivo correspondiente, solamente están autorizados para estacionar sus vehículos en las vías públicas próximas a su residencia que, en cada caso, determine el Ayuntamiento y que se hallen en el ámbito de la regulación. En el resto de las vías públicas afectadas por la regulación del estacionamiento, tendrán el tratamiento de cualquier otro usuario.

DIAS Y HORARIOS DE REGULACION, Y DURACION DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 5º). 1. Los días y horarios de regulación del estacionamiento en las zonas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, serán los siguientes:

- De lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas y de 16,30 a 20 horas
- Sábados, de 9,30 a 14 horas
- Domingos y festivos (excluidos)

2. Asimismo en las zonas reguladas el estacionamiento de vehículos se limita a una duración máxima de tres horas.

VEHICULOS Y ESPACIOS EXCLUIDOS

Art. 6º). 1. Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento los vehículos siguientes en las circunstancias que se expresan:

- a). Las motocicletas y ciclomotores (de dos ruedas).
- b). Los vehículos auto-taxi o auto-turismo, cuando el conductor esté presente y durante el tiempo indispensable para realizar un servicio.
- c). Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- d). Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e). Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.



f). Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida al efecto.

2. Quedan asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de taxis, servicios de urgencia, y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tal como tramos de la vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido y situaciones similares.

OBTENCION DEL DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTE

Art. 7º). 1. Podrán obtener el distintivo de residente, las personas propietarias de vehículos que así lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

a). Estar empadronadas y ser residentes de hecho, según el Padrón Municipal de Habitantes, en inmuebles con fachada a alguna de las vías públicas que integran las zonas de regulación del estacionamiento, o en inmuebles ubicados junto a vías públicas próximas a las citadas zonas que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, en relación con lo establecido en la presente ordenanza.

b). Ser titular del vehículo para el que se solicite el citado distintivo, y estar en posesión del permiso de circulación del vehículo, en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c) Para aquellos supuestos que surjan como consecuencia de lo indicado en el artículo 4. 2. b) de la presente Ordenanza, los interesados habrán de reunir los requisitos y documentación que justifique las circunstancias de índole específico que aleguen.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

3. Los distintivos de residentes se otorgarán con validez para cada año natural, con arreglo a las siguientes normas:

a). Como norma general se otorgará únicamente un distintivo por propietario y vehículo.

b). Los interesados deberán aportar junto con la solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

b.1. Fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad.

b.2. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo



b.3. Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

b.4. Certificado de empadronamiento.

b.5. En relación con aquellos casos previstos en el artículo 4.2.b.), habrán de aportar además de los documentos señalados en los apartados b.1), b.2), b.3) y b.4), la documentación justificativa a que se refiere el artículo 7.1.c.) de la presente ordenanza.

Tales documentos serán presentados junto con los originales para su cotejo.

c) El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental que estime conveniente, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas, para determinar la veracidad de los datos aportados, o de cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado.

4. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde. En los supuestos de adquisición de nuevos vehículos o cambio de residencia a alguno de los inmuebles ubicados en los sectores de las zonas de regulación, podrá formularse nueva solicitud, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

5. Comprobada por los servicios municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente.

6. Los distintivos especiales de residentes, tendrán un periodo de vigencia de un año natural, y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, en la zona de regulación mencionada, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Asimismo corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se ha solicitado y caducarán automáticamente al cambiar de domicilio, y se anularán, también automáticamente, al transferirse el vehículo o por fallecimiento del titular de dicho distintivo. En todos estos casos el distintivo deberá entregarse en las oficinas municipales.

Cuando con motivo de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cambio de domicilio u otra circunstancia análoga, el distintivo de residente se expidiese con posterioridad al día 1 de Enero, será prorrateable por trimestres naturales, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en determinadas Vías Públicas Municipales

7. Las personas a quienes se otorgue el distintivo serán responsables del uso del mismo, y cuando cambien de vehículo o domicilio deberán ponerlo en conocimiento de los servicios municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona de regulación del estacionamiento.

8. En caso de pérdida del distintivo podrá expedirse otro duplicado, siempre que el interesado firme una declaración bajo su responsabilidad de la pérdida, en la que se haga



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

responsable ante el Ayuntamiento, del posible uso fraudulento del distintivo perdido que le sea imputable directa o indirectamente.

9. El Ayuntamiento en cualquier momento podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y distintivos concedidos, si se comprobase baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado, la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos.

INFRACCIONES

Art. 8º). 1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) El estacionamiento efectuado sin ticket válido
- b) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- c) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
- d) El permanecer estacionado en la zona regulada por encima del tiempo limitado, y en una misma vía pública, durante las horas de actividad del servicio. (exceptuando residentes y demás casos previstos en el artículo 6.1 de esta Ordenanza).
- e. La utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados o falsificados.
- f) La utilización de distintivos de residentes en vehículos distintos a aquellos para los que fue otorgado, así como la utilización indebida de los citados distintivos.
- g) La utilización de distintivos de residentes para estacionar los vehículos en vías públicas de la zona de regulación, que no estén autorizadas en relación con lo establecido en el artículo 4.3 de la presente ordenanza.
- h) La utilización de distintivos de residentes caducados o no válidos.
- i) Por el estacionamiento indebido en la zona de regulación, que afecte seriamente a la fluidez de la circulación.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los controladores del estacionamiento regulado formular denuncia voluntaria, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, y en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.



3. En el supuesto de que, habiendo satisfecho la tarifa correspondiente, no se hubiere sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, por valor de 3 € en el que constará la hora de su expedición. Igualmente cuando habiendo satisfecho la tarifa correspondiente, se hubiere sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, por valor de 6 € en el que constará la hora de expedición, pudiéndose en este caso anular la denuncia formulada durante el día en el que se cometió la infracción. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia deberán entregarse a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada o introducirse en el buzón incluido en el expendedor, al objeto de anular la denuncia formulada.

En el supuesto de que el usuario efectúe el estacionamiento sin ticket válido podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, por valor de 6 € en el que constará la hora de su expedición, pudiéndose en este caso anular la denuncia formulada durante el día en el que se cometió la infracción. El ticket de anulación, y el boletín de denuncia deberán entregarse a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada o introducirse en el buzón incluido en el expendedor, al objeto de anular la denuncia formulada.

Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos c), d), e), f) y g) del artículo 8.1º de la presente Ordenanza Reguladora de la O.R.A. mediante el abono de un "ticket especial de anulación", por valor de 6,00 euros, que se obtendrá de las máquinas expendedoras durante la hora siguiente a la comisión de la infracción. El ticket de anulación, junto con el boletín de denuncia deberá entregarse a los controladores o introducirse en el buzón incluido en el expendedor, al objeto de anular la denuncia formulada.

SANCIONES.

Art. 9º). 1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas, en relación con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa vigente, con multas de las siguientes cuantías:

a) 40 € por las infracciones tipificadas en el artículo 8.1, apartado b) de esta Ordenanza (el estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket).

b) 50 € por el resto de las infracciones tipificadas en el artículo 8.1 de esta Ordenanza.

2. a) De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, y singularmente en el artículo 85 del citado Real Decreto Legislativo 339/90, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y doctrina aplicable, los vehículos que obstaculicen el servicio de ordenación y regulación del estacionamiento, podrán ser retirados de la vía pública con la grúa municipal y trasladados al depósito municipal.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

b) Todo ello sin perjuicio de exigir, en su caso, el pago de las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Inmovilización, Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Depósito de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.B.R.L.

ASEGUNDA. Se faculta al Alcalde o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

- APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO DE MAYO DE 1.997 (publicada en el B.O.P. núm. 72, de 16 de junio de 1.997)
- MODIFICADA LA ORDENANZA POR ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL (publicada en el B.O.P. núm. 15, de 3 de febrero de 2.003).
- MODIFICADA LA ORDENANZA POR ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DE 29 DE JULIO DE 2.005 (publicada en el B.O.P. núm. 119, de 5 de octubre de 2.005)
- MODIFICADA LA ORDENANZA POR ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.012 (publicada en el B.O.P. núm. 14, de 4 de febrero de 2.013)